

Debe decir

CIF: G-38083408

Beneficiario: Fundación Canaria General Universidad de La Laguna

Importe: 7.000,00 euros

Proyecto: Intervención en cáncer infantil: un acercamiento multidisciplinar.

Tercero. Dar cuenta al Pleno de la Administración Insular en la primera sesión que se celebre.

Cuarto. Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios. Lo que se hace público para general conocimiento.

EL CONSEJERO DELEGADO (Por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto Número 2023-4715 de 21 de julio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

1.890.700

ANUNCIO

3.012

Acuerdo del Pleno del Excelentísimo Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa de fecha 9 de julio de 2026, mediante el cual se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de los Volcanes (Lanzarote).

En aplicación de la legislación vigente se da publicidad del acuerdo de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Los Volcanes adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa en sesión celebrada el día 9 de julio de 2026.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Parque Natural de Los Volcanes, declarado por la Ley 12/1987 de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, formaba parte del Parque Natural de La Geria. Tras la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de espacios naturales de Canarias se segregó en dos Espacios Naturales Protegidos, el Parque Natural de Los Volcanes, identificado en la cartografía de la Ley con el código L-3, y el Paisaje Protegido de La Geria, con el código L-10.

Posteriormente el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, recoge el Parque Natural de Los Volcanes en su Anexo de Reclasificación de Los Espacios Naturales de Canarias con los mismos límites e identificación que la Ley 12/1994 (Anexo de Reclasificación actualmente vigente según Disposición Derogatoria Única, apartado 1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias).

El Parque Natural de los Volcanes se localiza al Oeste de la isla de Lanzarote, abarca 10.158,4 hectáreas, repartida entre los términos municipales de Tinajo, Yaiza y Tías.

Los accesos al Parque pueden realizarse por mar en las dos franjas de sus límites costeros y como vías principales, por la carretera LZ-67 La Santa Sport-Yaiza, carretera LZ-56 Mancha Blanca-La Geria (o camino vecinal de Tinguatón), carretera LZ-704 Yaiza-El Golfo y carretera LZ-703 Las Breñas-El Golfo.

Este espacio limita con otros Espacios Naturales Protegidos: por el oeste con el Parque Nacional de Timanfaya, al que envuelve, al sur con el Sitio de Interés Científico del Janubio y al este con el Paisaje Protegido de La Geria.

Además, el ámbito del Parque Natural coincide con espacios de la Red Natura 2000; en concreto con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA ES0000100) La Geria y con la Zona Especial de Conservación Los Volcanes (ZEC- ES 7010046).

SEGUNDO. Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 25 de junio de 2024 se acordó tomar en consideración y someter a los trámites de información pública y consulta de las administraciones afectadas el Borrador del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de los Volcanes, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

TERCERO. El acuerdo se publica en el Boletín Oficial de Canarias (BOC número 149, de 31 de julio de 2024) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP número 9, de 24/07/2024, en dos de los diarios de mayor difusión de la Isla (Canarias 7 y La Provincia de 19/07/2024 y 24/07/2024, respectivamente) y en la página web del Cabildo de Lanzarote, en virtud de la cual se somete el documento al trámite de consulta e información pública conforme a la legislación aplicable.

CUARTO. Durante el trámite de información pública y consulta se recibieron los siguientes informes

ORDEN	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA	FECHA DE EMISIÓN
1	Dirección General de Salud Pública. Gobierno de Canarias	2024-E-RC-13053 12-08-2024	-
2	Dirección General de Aguas de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Gobierno de Canarias	2024-E-RC-14430 11-09-2024	-
3	Consejo Insular de Aguas de Lanzarote	2024-E-RC-14481 12-09-204	-
4.1	Ministerio de Defensa	2024-E-RC-14610 17-09-2024	-
5	Ayuntamiento de Yaiza	2024-E-RC-15227 02-10-2024	-
6	Oficina Española de Cambio Climático. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	2024-E-RC-15454 04-10-2024	-
7	Medio Ambiente. Cabildo de Lanzarote	-	15-10-2024
8	Consejería de Obras Públicas. Cabildo de Lanzarote	-	18-10-2024
9	Dirección General de Ordenación del Territorio y Cohesión Territorial de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Gobierno de Canarias	2024-E-RC-16219 18-10-2024	-
10	Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	2024-E-RC-16401 22-10-204	-
11	Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote	-	25-11-2024

12	Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea. Gobierno de Canarias	2024-E-RC-19340 11-12-2024	-
13	Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	2024-E-RC-20357 26-12-2024	-
14.1	Dirección General de la Costa y el Mar, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	2025-E-RC-3744 11-02-2025	-
15	Área de Ordenación del Territorio y Política Territorial del Cabildo de Lanzarote	2025-S-RE-6213 02-05-2025	-
16	Área de Geoparque del Cabildo de Lanzarote	-	22-09-2025

Asimismo, durante el trámite de información pública se han recibido un total de 5 alegaciones, contestadas todas ellas en el apartado 3 del Anexo III. Contestación de informes y alegaciones, independientemente de que se hayan recibido o no dentro del plazo conferido de 2 meses, y cuyos datos vienen detallados en la siguiente tabla:

ORDEN	PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA
1	Doña Claudia Schuster	2024-E-RE-15347 04-08-2024
2	Universidad Libre de Canarias, S.L.	2024-E-RE-17682 11-09-2024
3	Asociación para la Conservación de la Biodiversidad Canaria	2024-E-RE-18708 26-09-2024
4	Grupo Socialista del Cabildo de Lanzarote (PSOE)	2024-E-RE-18904 30-09-2024
5	Asociación Empresarial de Turismo Activo de Lanzarote	2024-E-RE-20531 18-10-2024

QUINTO. Tras análisis y estudio de todas y cada una de las alegaciones, informes y observaciones recibidas en el periodo de exposición pública y consulta del documento Borrador del PORN, con fecha 11 de junio de 2025 (N.º de registro 2025-E-RE-11228) tiene entrada en la Corporación Insular el documento de “propuesta definitiva del PORN de Los Volcanes”.

SEXTO. Con carácter previo a proceder a la elevación al Pleno del Cabildo la aprobación, dicho documento se sometió a consulta a la Dirección General de la Costa y el Mar, conforme a lo previsto en el artículo 112 a) y 117.2 de la Ley 22/1988, 28 julio, de Costas, así como al Ministerio de Defensa, con fecha 18/06/2025 (N.º Registro de salida 202-S-RC-4454), a fin de que se realicen los pronunciamientos que se consideren precisos en el plazo de dos meses.

En respuesta a la consulta realizada al Ministerio de Defensa, con fecha 18-08-2025 y registro de entrada 2025-E-RC-16158 se emite un primer informe desfavorable, y tras reiteración de informe, se recibe con fecha 27-10-2025 y registro de entrada 2025-E-RC-20092 el correspondiente informe por parte de la Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa, con carácter favorable.

En respuesta a la consulta realizada a la Dirección General de la Costa y el Mar, con fecha 03-11-2025 y registro de entrada 2025-E-RC-16158 se emite un primer informe desfavorable, y tras reiteración de informe, se recibe con fecha 01-06-2026 y registro de entrada 2026-E-RC-8341 el correspondiente informe por parte de la

Dirección General de la Costa y el Mar, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con carácter favorable.

En la siguiente tabla se detallan los Informes recibidos al documento de “propuesta definitiva del PORN de Los Volcanes” durante el trámite de consulta previo a su elevación al Pleno del Cabildo para su aprobación.

ORDEN	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	NÚMERO Y FECHA REGISTRO DE ENTRADA
4.2	Ministerio de Defensa	2025-E-RC-16158 18-08-2025
4.3		2025-E-RC-20092 27-10-2025
14.2	Dirección General de la Costa y el Mar, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	2025-E-RC-20776 03-11-2025
14.3		2026-E-RC-8341 01-06-2026

SÉPTIMO. Como consecuencia de las consideraciones de los citados informes se realizaron las oportunas modificaciones en el documento, teniendo entrada con fecha 15 de junio de 2026 (N.º de registro 2026-E-RE-11817) en la Corporación Insular el documento de “propuesta definitiva del PORN de Los Volcanes”, para su aprobación, que se estructura en los siguientes documentos:

01_INFORMACIÓN

- Tomo I: Memoria de información ambiental
- Tomo II: Memoria de información territorial, socioeconómica y jurídica.

02_DIAGNÓSTICO

- Tomo I: Memoria de diagnóstico ambiental
- Tomo II: Memoria de diagnóstico territorial, socioeconómica y jurídica.

03_ORDENACIÓN.

- Tomo I: Memoria Justificativa y determinaciones de Ordenación.
- Tomo II: Memoria Económica.

04_ANEXOS.

- Anexo I: Cartografía.
- Anexo II: Estudio de Capacidad de Acogida en ámbitos con alta intensidad de uso del parque Natural de Los Volcanes.
- Anexo III. Contestación de informes y alegaciones.

En el documento del Plan se incluye un anexo con las alegaciones e informes recibidos en plazo y fuera de plazo, así como su toma en consideración y los cambios operados en el documento final.

OCTAVO. Con fecha 22 de junio 2026 se emite informe técnico por la Coordinadora Arquitecta del área de Ordenación del Territorio y Política Territorial en la que, con arreglo a las consideraciones que se contienen en el mismo, se informa que examinada la documentación recibida y comprobado sus requisitos formales, se concluye que el documento del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Los Volcanes, cumple con el contenido mínimo establecido en el artículo 20 de la Ley 42/2007, así como con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 4/2017; dándose cumplimiento al marco legalmente establecido en la tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Los Volcanes, por lo que se informa, en sentido favorable, su elevación al Pleno del Cabildo a los efectos de su aprobación.

NOVENO. Con fecha 23 de junio de 2026 se emite informe jurídico por la directora adjunta de la Asesoría Jurídica del Cabildo y el Director Insular de Política Territorial en la que, con arreglo a las consideraciones que se contienen en el mismo, se informa que examinada la documentación recibida y comprobado sus requisitos formales, se concluye que el documento del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Los Volcanes, cumple con el contenido mínimo establecido en el artículo 20 de la Ley 42/2007, así como con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 4/2017; dándose cumplimiento al marco legalmente establecido en la tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Los Volcanes, por lo que se informa, en sentido favorable, su elevación al Pleno del Cabildo a los efectos de su aprobación.

DÉCIMO. El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 29 de junio de 2026, en votación ordinaria y por unanimidad, aprueba el proyecto del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de los Volcanes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.

El procedimiento de aprobación de este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Los Volcanes se ha realizado de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante, RPC) en lo relativo a la tramitación de PORN no incluidos en el Plan Insular de Ordenación, así como por lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (en adelante Ley 42/2007) y en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, Ley 4/2017).

II.

En cuanto a la naturaleza jurídica y alcance del PORN, a tenor de lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la citada Ley 42/2007, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se configuran como el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en la red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, tendrán el alcance que establezcan sus propias normas de aprobación. Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.

III.

Conforme ha determinado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, STS de 20 de diciembre de 2017, la consecuencia de la inexistencia de Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN), cuando la declaración del Espacio Natural Protegido se ha realizado por Ley, como sucede en este caso, es que tal declaración pierde

su eficacia con todas las consecuencias jurídicas derivadas de ello, la cual se recobra cuando se aprueba el correspondiente PORN [FD tercero, B)].

En consecuencia, la futura ordenación del Parque Natural de Los Volcanes y la recuperación de la plena eficacia de su declaración, conforme ha determinado el Tribunal, requiere de la necesaria y preceptiva aprobación del PORN.

En efecto, el artículo 36 de la vigente Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad determina que la declaración de los Parques y Reservas Naturales exige la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, determinando que dicho instrumento estratégico deberá elaborarse aunque el Espacio Natural Protegido haya sido declarado, con carácter excepcional, sin su previa aprobación. Tal mandato se contiene, igualmente y en caso de no contener el Plan Insular de Ordenación el contenido propio del PORN, del artículo 177.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Por este motivo, se estima necesario y procedente la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Los Volcanes.

Con dicha aprobación se pretende establecer una serie de determinaciones de ordenación para que su desarrollo, a través de los planes de ordenación o gestión del espacio, sea compatible con la conservación de los valores ambientales.

Las determinaciones que se establecen se consideran proporcionadas y adecuadas a la finalidad perseguida y atienden a asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y de los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y el suelo en particular.

IV.

Sobre el contenido del documento de aprobación del PORN del Parque Natural de Los Volcanes.

Sobre el contenido del documento de aprobación del PORN del Parque Natural de Los Volcanes, reseñar que el artículo 20 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad determina como mínimo el siguiente contenido:

“a) Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación, y descripción e interpretación de sus características físicas, geológicas y biológicas.

b) Inventario y definición del estado de conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad, de los ecosistemas y los paisajes en el ámbito territorial de que se trate, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.

c) Determinación de los criterios para la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos naturales y, en particular, de los componentes de la biodiversidad y geodiversidad en el ámbito territorial de aplicación del Plan.

d) Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad.

e) Aplicación, en su caso, de alguno de los regímenes de protección de espacios naturales.

f) Establecimiento de los criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial de aplicación del Plan, para que sean compatibles con los objetivos de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

g) Identificación de medidas para garantizar la conectividad ecológica en el ámbito territorial objeto de ordenación.

h) Memoria económica acerca de los costes e instrumentos financieros previstos para su aplicación.”

El artículo 178 de la Ley 4/2017 regula la zonificación de los planes de ordenación de los recursos naturales.

El documento presentado para su aprobación se estructura en los siguientes documentos:

01_INFORMACIÓN

Tomo I: Memoria de información ambiental

Tomo II: Memoria de información territorial, socioeconómica y jurídica.

02_DIAGNÓSTICO

Tomo I: Memoria de diagnóstico ambiental

Tomo II: Memoria de diagnóstico territorial, socioeconómica y jurídica.

03_ORDENACIÓN.

Tomo I: Memoria Justificativa y determinaciones de Ordenación.

Tomo II: Memoria Económica.

04_ANEXOS.

Anexo I: Cartografía.

Anexo II: Estudio de Capacidad de Acogida en ámbitos con alta intensidad de uso del parque Natural de Los Volcanes.

Anexo III. Contestación de informes y alegaciones.

Esta estructura muestra el contenido documental del PORN del Parque Natural de Los Volcanes que cumple con el contenido mínimo establecido en el artículo 20 de la Ley 42/2007, así como con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 4/2017.

V.

Respecto a la repercusión de la iniciativa tramitada de aprobación del PORN del Parque Natural de Los Volcanes en la mitigación y la adaptación al cambio climático.

En cuanto a la identificación del impacto climático poner de manifiesto que el artículo 24.4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética recoge la obligatoriedad de incluir, en la autorización y revisión de planes o instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos y Espacios de la Red Natura 2000, un apartado sobre la adaptación de los mismos al cambio climático con, al menos:

- Un diagnóstico que incluya un listado de especies y hábitats especialmente vulnerables.
- Objetivos, acciones e indicadores de progreso y cumplimiento.
- Un plan de conectividad con otros espacios protegidos.

Ante esta premisa, aclarar, en primer lugar, que los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales no son planes de gestión pues los mismos no se determinan como tales en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y, en segundo lugar, que no obstante, el plan recoge en la “Memoria justificativa y determinaciones de ordenación”, en su apartado 7. “Adaptación del PORN al cambio climático” el contenido referenciado, abordando cada uno de ellos. Para ello, este apartado se estructura en los siguientes bloques:

- Diagnóstico de vulnerabilidad, identificando los principales impactos climáticos y las especies y hábitats más sensibles.
- Definición de objetivos y líneas estratégicas para la adaptación al cambio climático.
- Acciones concretas para mitigar sus efectos y fortalecer la resiliencia del Parque.
- Indicadores de seguimiento, que permitan evaluar el cumplimiento de las medidas adoptadas.
- Plan de conectividad ecológica, para reforzar la integración del Parque en la Red de Espacios Protegidos y facilitar la movilidad de especies.

Así mismo, son varias las referencias a lo largo del documento donde se hace mención a la necesidad de contemplar cuestiones que tienen que ver con la adaptación y mitigación al cambio climático y que deberán ser abordadas desde la gestión del espacio. A continuación se relacionan algunas de ellas:

Memoria de información territorial, socioeconómica y jurídica. En el apartado 8.3 “Régimen Jurídico” se indica que frente a la crisis climática se viene impulsando por los diferentes agentes públicos y privados un cambio de paradigma que prioriza la protección medioambiental bajo criterios de sostenibilidad a través de legislación, planes y estrategias que conforman un marco previo del que emanan los principios básicos del presente PORN.

Asimismo, se recoge en el apartado 8.3 Legislación sectorial, en el apartado 8.3.7 CAMBIO CLIMÁTICO, la adecuación al marco de aplicación.

Memoria de diagnóstico ambiental, se contiene el apartado 3.5.2 Oportunidades de mitigación y adaptación climática.

Memoria justificativa y Determinaciones de ordenación. En el apartado 6, “determinaciones de ordenación de los recursos naturales” se establecen las determinaciones que se aplicarán con carácter general a todo el ámbito del PORN y se expresan como criterios y medidas necesarias para alcanzar los objetivos señalados. Entre los criterios, en el apartado 6.1.5 se recoge los “Criterios frente al Cambio Climático”, estableciendo que son los siguientes:

1. En la programación y diseño de cualquier actuación a desarrollar se deberán tener en cuenta todos los escenarios climáticos previsibles para contribuir y no interferir en la capacidad de recuperación de los ecosistemas ante los efectos de eventos meteorológicos extremos.

2. Se priorizarán actuaciones para reducir los niveles de estrés sobre las especies y ecosistemas del Parque Natural, con el propósito de ampliar su capacidad de adaptación frente a las nuevas condiciones ambientales y a los cambios en el régimen de perturbaciones naturales, priorizando el potencial de las soluciones basadas en la naturaleza.

Entre las medidas, en el apartado 6.2.5 se establece las siguientes medidas contra el cambio climático

“1. Se deberá fomentar la investigación científica sobre el impacto del cambio climático en el Parque Natural y en particular, los efectos sobre la fenología y las interacciones entre especies, la expansión de especies invasoras, la estructura y composición de las comunidades, la estructura demográfica de las poblaciones y los

patrones de distribución de las especies. Estos estudios deberán ayudar a identificar los elementos de conservación más vulnerables al cambio climático y adoptar medidas para incrementar la resiliencia de los mismos.

2. Deberá crearse un sistema de monitoreo/seguimiento de parámetros indicadores de los efectos del cambio climático: incremento del nivel del mar, de la temperatura (en mar y tierra), variación de las precipitaciones, episodios de calma, olas de calor, etc.

3. Deberá crearse un sistema de seguimiento de la fenología de las especies: floración, fructificación, variación en los periodos de reproducción y cría, migración, etc.

4. Se deberán ejecutar medidas de incremento de la resiliencia del espacio frente a los efectos del cambio climático, para contribuir a mantener o restaurar las funciones ecológicas (medidas de conservación/retención de suelos, siembras y plantaciones para lograr estructuras heterogéneas, diversas y con densidad adecuada, de mitigación de los efectos de los herbívoros, de favorecimiento de aves insectívoras, de eliminación de especies invasoras y competidoras, etc.).

5. Se deberá implementar un sistema de evaluación, seguimiento y monitoreo que permita realizar una gestión adaptativa del espacio natural, ajustando las actuaciones que se realicen a los resultados obtenidos en los sistemas de monitoreo.”

Dado el carácter estratégico del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Los Volcanes, orientador de la gestión de los elementos del patrimonio natural identificados en su ámbito, puede afirmarse que mediante el establecimiento de directrices y criterios que contemplan la variable del cambio climático, dicho plan contribuye a la mitigación y adaptación al cambio climático, cabiendo concluir que el impacto de la presente iniciativa sobre el cambio climático es positivo.

VI.

Respecto al análisis de la perspectiva de género de la iniciativa de aprobación del PORN del Parque Natural de los Volcanes.

Como premisa de partida, cabe señalar que la presente iniciativa no es pertinente al género, pues tiene como finalidad adecuar la gestión de los recursos naturales de su ámbito a objetivos prioritarios de conservación y restauración de la valiosa biodiversidad y geodiversidad que alberga, procurando un aprovechamiento sostenible de dicho patrimonio natural, atendiendo a los fundamentos y finalidad de protección de todas las áreas protegidas presentes y conformes a los principios señalados en el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y los principios generales y específicos (de espacios naturales, el medio rural y el paisaje) del Capítulo II de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias referidos a desarrollo sostenible y criterios de intervención en la ordenación y utilización de los recursos naturales.

Esos objetivos tienen incidencia sobre las personas, pero en cambio carecen de relevancia directa o indirecta sobre el acceso y control de recursos por parte de mujeres y hombre. Y es que el enfoque del presente Decreto es fundamentalmente ambiental, pues se centra en la protección del territorio con altos valores ambientales.

En este sentido, la presente regulación no distingue en función del sexo de las personas afectadas. La norma carece, por tanto, de capacidad para modificar la posición de mujeres y hombres en el sector material que regula, así como para modificar roles o estereotipos de género.

En definitiva, la presente iniciativa no es pertinente al género.

No obstante, obra en el expediente informe emitido con fecha 30/12/2025 por la coordinadora del Servicio de Igualdad del Cabildo que concluye:

“Desde el punto de vista del impacto de género, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Los Volcanes se considera favorable*. El documento no solo cumple con el requisito formal de inclusión de la perspectiva de género, sino que define criterios activos para eliminar discriminaciones y fomentar la participación equitativa en la gestión de los recursos naturales.*

Las determinaciones aquí contenidas servirán de marco vinculante para el futuro Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), donde se deberán concretar y desarrollar pormenorizadamente las acciones de igualdad aquí esbozadas.”

Así mismo, son varias las referencias a lo largo del documento donde se hace mención a la necesidad de contemplar cuestiones que tienen que ver con la perspectiva de género y que deberán ser abordadas desde la gestión del espacio. A continuación se relacionan algunas de ellas:

Memoria justificativa y Determinaciones de ordenación. En el apartado 6, “determinaciones de ordenación de los recursos naturales” se establecen las determinaciones que se aplicarán con carácter general a todo el ámbito del PORN y se expresan como criterios y medidas necesarias para alcanzar los objetivos señalados. Entre los criterios, en el apartado 6.1.7 se recoge los “Criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadoras de las actividades económicas y sociales”.

En su virtud, en el presente apartado se establecen los criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las políticas sectoriales que inciden en el ámbito del presente PORN, en aras a que sean compatibles con los objetivos de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, estableciendo como criterios generales en relación con la perspectiva de género los siguientes:

“...”

3. Fomento de la mejora de la calidad de vida de las personas habitantes y las visitantes teniendo en cuenta los parámetros de género, seguridad, confort ante factores bioclimáticos y accesibilidad universal, mediante el impulso por parte de las Administraciones competentes de las medidas necesarias de dinamización y desarrollo sostenible, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público, el turismo y la pesca.

...

5. Potenciar la formación ambiental de los agentes económicos, en especial del sector primario y del turístico, favoreciendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

...

7. Aplicar una gestión adaptativa de las actividades humanas, integrando la perspectiva de género, en función del principio de precaución y el enfoque ecosistémico teniendo en cuenta el conocimiento científico, para garantizar que la presión conjunta de dichas actividades se mantenga en niveles compatibles con la consecución de un buen estado ambiental. “

En el apartado 12 “Políticas integradoras de igualdad de género” se establece que a pesar de que el PORN es un instrumento para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, en este borrador del PORN del Parque Natural de Los Volcanes se ha tenido en cuenta la dimensión social e igualdad de oportunidades, que se desarrollará más pormenorizadamente en el Plan Rector de Uso y Gestión. Para ello, en el presente documento se ha establecido como criterios orientadores:

- El fomento de la mejora de la calidad de vida de las personas habitantes y las visitantes teniendo en cuenta los parámetros de género, seguridad, confort ante factores bioclimáticos y accesibilidad universal, mediante el impulso por parte de las Administraciones competentes de las medidas necesarias de dinamización y desarrollo sostenible, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público, el turismo y la pesca.

- Potenciar la formación ambiental de los agentes económicos, en especial del sector primario y del turístico, favoreciendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Estos criterios se ajustan a los criterios de intervención, de la Ley autonómica, Ley 4/2017, donde establece que la ordenación de los recursos naturales se llevará a cabo conforme al interés general, la igualdad de género y la solidaridad intergeneracional.

Asimismo, en la elaboración de este documento se ha tenido en cuenta la perspectiva de género en lo siguiente:

- En las Memorias de Información y Diagnóstico Territorial, Socioeconómico y Jurídico: se ha realizado un análisis estadístico desagregado por sexos.

- En el uso del lenguaje inclusivo en la redacción de los documentos.

VII.

En cuanto a la Evaluación Ambiental Estratégica, la disposición adicional tercera del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, establece que los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, así como los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Red Natura 2000, solo serán objeto de evaluación ambiental estratégica en los casos y en las condiciones establecidas por la legislación estatal básica en materia de protección del medio ambiente. Este artículo deberá entenderse a la luz de lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como la disposición adicional séptima y demás disposiciones que resulten de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación a la exclusión de evaluación ambiental de los planes que tengan relación con la gestión de un espacio natural protegido o que sea necesario para la misma.

En este sentido cabe citar la doctrina contenida en Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2015 (RJ/2015/3466):

“Esta Sala del Tribunal Supremo ya ha tenido ocasión de pronunciarse acerca de si los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión están sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental, habiendo llegado a la conclusión, en nuestra Sentencia de fecha 30 de septiembre de 2014 (recurso de casación 4573/2012), de que .-la exigencia de evaluación ambiental estratégica de planes y programas impuestas por el ordenamiento comunitario europeo e interno excluye precisamente aquellos planes que tienen como genuina finalidad la protección ambiental de un lugar o zona concretos, ya que, como es lógico, estos planes colman las exigencias de evaluación ambiental que para otros planes y programas exige tanto nuestro ordenamiento interno como comunitario europeo. y así se deduce de lo establecido en el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, al excluir de evaluación ambiental los planes que tengan relación con la gestión del lugar o sean necesarios para la misma ...”

VIII.

En cuanto a su procedimiento de elaboración y aprobación, los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, cuando no se incluyan en los planes insulares de ordenación, se formularán, tramitarán y aprobarán conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se prueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Atendiendo a lo determinado en dicha disposición adicional segunda, en relación con el apartado segundo del artículo 177.1 de la Ley 4/2017, el procedimiento se iniciará mediante acuerdo del Cabildo correspondiente y dispone que el borrador de plan será sometido a trámite de información pública, de audiencia y consulta de acuerdo con lo previsto en la legislación básica estatal por plazo de dos meses. Simultáneamente y en el mismo plazo, se someterá a consulta de las administraciones afectadas.

Asimismo, dicho precepto legal establece que, culminada la tramitación, valoradas las alegaciones e informes recibidos, la Administración competente aprobará el plan de ordenación de los recursos naturales, disponiendo su publicación en los términos previstos en el artículo 97 del Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Respecto de la competencia para dictar el acuerdo de aprobación definitiva el artículo 68.1k) del Reglamento Orgánico atribuya al Pleno “La aprobación inicial y provisional del plan insular de ordenación, así como la aprobación de la modificación y revisión del mismo, y la aprobación, modificación y revisión, que ponga fin a la tramitación insular, de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística”.

IX.

En cuanto a la competencia. La Ley 3/2026, de 16 de junio, de cabildos insulares, establece en su artículo 6.2, letra b) que se atribuirán a los cabildos insulares competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

La Ley 4/2017, atribuye a los cabildos insulares, en su artículo 13.2,a) la ordenación de los recursos naturales insulares y la planificación de los espacios naturales protegidos y la Red Natura 2000 en los términos de la legislación básica y de dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 de la Ley 4/2017 con carácter previo a la declaración de parques y reservas naturales será preceptivo que, en el supuesto de que el plan insular de ordenación de la isla no tenga esa consideración, se elabore y apruebe el correspondiente plan de ordenación de los recursos naturales de la zona afectada, de acuerdo con lo establecido por la legislación básica estatal. No obstante, en caso de urgencia debidamente motivado, dicho plan podrá ser redactado y aprobado en el año siguiente a la declaración, debiendo, en este supuesto, acomodarse la categoría a la que resulte de este instrumento.

En su apartado segundo determina que “en los supuestos previstos en el párrafo anterior, la competencia para la iniciación, formulación, tramitación y aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales corresponderá a los cabildos insulares.

En concreto, el artículo 53.1.k) de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de cabildos insulares, establece que el Pleno del cabildo insular tiene las siguientes atribuciones: “k) La aprobación, modificación y revisión, inicial y definitiva, del plan insular de ordenación y restantes planes territoriales de ordenación, así como la aprobación, modificación y revisión, que ponga fin a la tramitación insular, de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la normativa territorial y urbanística cuya aprobación definitiva le corresponda al cabildo insular”.

X.

En relación al quórum, el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local determina que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: “II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.”

En su apartado tercero, determina que las normas relativas a adopción de acuerdos en los municipios señalados en el artículo 121 de esta ley, son las contenidas en el apartado 2 del artículo 123. cuyo tenor literal determina que “Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, para la adopción de los acuerdos referidos en los párrafos c), e), f), j) y o) y para los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística. Los demás acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.”

XI

Conforme dispone el artículo 92.1.b) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, será preceptivo el informe previo de la Secretaría General del Pleno y, en su caso, de la Intervención o de quienes legalmente les sustituyan, para la adopción de acuerdos plenarios, siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

Visto informe de impacto de género del PORN del Parque Natural de Los Volcanes, emitido con fecha 30/12/2025 por la coordinadora del Servicio de Igualdad del Cabildo

Visto informe técnico del área de Ordenación del Territorio y Política Territorial del Cabildo de fecha 22 de junio de 2026.

Visto informe jurídico suscrito por la Directora adjunta de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de junio de 2026.

Visto informe de Intervención número 2026-0144, de fecha 11 de junio de 2026, fiscalizando de conformidad.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5839 de 1 de julio de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de los Volcanes.

SEGUNDO. El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias, así como en la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, sin perjuicio de la publicación del Plan y sus respectivos anexos en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los QUINCE DÍAS HÁBILES de la completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

CUARTO. De conformidad con el artículo 157 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y correlativo artículo 103.3 del Reglamento de Planeamiento, remitir un ejemplar íntegro, previamente diligenciado, al Consejo Cartográfico de Canarias y al Registro de Planeamiento de Canarias.

Contra el presente Acuerdo, por tratarse de la aprobación de una disposición de carácter general, no cabrá recurso administrativo alguno, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES a partir de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arrecife, a once de septiembre de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y POLÍTICA TERRITORIAL, Jesús Alexander Machín Tavío.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

**Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda,
Modernización, Recursos Humanos y Aguas**

Concejalía Delegada de Recursos Humanos

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO**3.013**

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad adoptado en sesión celebrada en fecha 3 de septiembre de 2026, relativo a la “PRODUCTIVIDAD POR ESPECIAL RENDIMIENTO Y ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”.

“ASUNTO. PRODUCTIVIDAD POR ESPECIAL RENDIMIENTO Y ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

SESIÓN: 3 de septiembre de 2026.

TRÁMITE INTERESADO: Adopción de acuerdo de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 5 de agosto de 2026, se aprueba en Mesa de Negociación de Materias Comunes, por unanimidad, el Acuerdo de Productividad por especial rendimiento y actividad extraordinaria del personal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a certificación emitida por su secretario con fecha 17 de agosto de 2026.

SEGUNDO. Con fecha 26 de agosto de 2026, se solicita a la coordinadora general de Hacienda, Contratación y Patrimonio, informe previo a la aprobación del Acuerdo de Productividad Especial, exigido por la Base 35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2026.

TERCERO. Con fecha 26 de agosto de 2026, se emite informe favorable del Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización, Recursos Humanos y Aguas.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.